

F. 0730/081

Bogotá. D.E., 3 de Enero de 1.989

Señor Ministro:

En atención a lo dispuesto en el literal c) del Artículo XIV del Tratado de Cooperación Amazónica entre la República de Colombia y la República Peruana, suscrito en Lima, el 30 de marzo de 1979, tengo a honra proponer a Vuestra Excelencia la formalización del Reglamento de la Comisión Mixta de Cooperación Amazónica Colombo-Peruana, el cual fue elaborado y aprobado durante la instalación y Primera Reunión de dicha Comisión, celebrada en Leticia entre los días 8 y 9 de agosto de 1988 y que a la letra dice:

REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE COOPERACION AMAZONICA
COLOMBO-PERUANA

ARTICULO PRIMERO.- DEFINICION Y OBJETIVO: La Comisión Mixta de Cooperación Amazónica Colombo-Peruana es el

A Su Excelencia
el señor doctor LUIS GONZALEZ POSADA E IZAGUIRRE
Ministro de Relaciones Exteriores de la República
del PERU
LIMA.-

órgano Ejecutivo del Tratado de Cooperación Amazónica entre los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia y del Perú, suscrito en Lima, el 30 de marzo de 1979, y tendrá por objeto el estudio y coordinación de los proyectos establecidos en el Tratado y otros programas de interés común tendientes al desarrollo armónico de sus respectivas regiones amazónicas.

ARTICULO SEGUNDO.- CONSTITUCION Y SEDE: La Comisión Mixta estará conformada por dos Subcomisiones nacionales, con sede en Bogotá y Lima, integradas por los respectivos gobiernos y presididas cada una de ellas, por un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, con rango de Embajador.

ARTICULO TERCERO.- FUNCIONES: Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- a. Facilitar la cooperación de ambos países para la evaluación de investigación que unilateral o conjuntamente realicen en relación a los recursos naturales existentes en sus respectivos territorios amazónicos con miras a asegurar su conservación y uso sostenido.
- b. Propiciar la cooperación entre los dos países para el desarrollo de sus respectivos territorios amazónicos vecinos, procurando la mejor utilización de los recursos forestales, mineros agropecuarios e hidrobiológicos de la zona.

- c. Estudiar las posibilidades de acción conjunta para la ampliación, mejoramiento y establecimiento de redes viales y de telecomunicaciones que propicien el desarrollo de la región - amazónica de ambos países.
- d. Promover estudios y la aplicación de medidas para la defensa de la ecología y la preservación del medio ambiente en la región.
- e. Recomendar la adopción de medidas en apoyo a las comunidades nativas y la preservación de sus culturas.
- f. Propiciar el establecimiento de programas permanentes y de cooperación entre las instituciones universitarias y científicas, públicas y privadas, de los dos países, sobre todo - los aspectos vinculados a la investigación de la Amazonía y al desarrollo más adecuado a las peculiaridades características de estos territorios.
- g. Analizar el comercio fronterizo bilateral, establecer las modalidades de intercambio de subsistencias y proponer el desarrollo de zonas fronterizas.

- h. Evaluar permanentemente el cumplimiento del Convenio de Cooperación Aduanera de 1938, con miras a recomendar su modificación y periódica actualización y adecuación a las necesidades de sus respectivas poblaciones amazónicas.
- i. Promover y coordinar programas y acciones conjuntas destinadas a incrementar los servicios de salud, atención médica, prevención y control de enfermedades, tendientes a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones amazónicas fronterizas.
- j. Examinar la posibilidad de establecer servicios aéreos regulares entre las localidades principales de los territorios amazónicos de los dos países.
- k. Cumplir otras funciones que le fueren asignadas por los dos Gobiernos.

ARTICULO CUARTO.- REUNIONES: La comisión se reunirá semestralmente en forma ordinaria y celebrará reuniones extraordinarias cuando así se conviniere. Dichas reuniones se celebrarán en los lugares y fechas que, de mutuo acuerdo, determinen los dos Gobiernos.

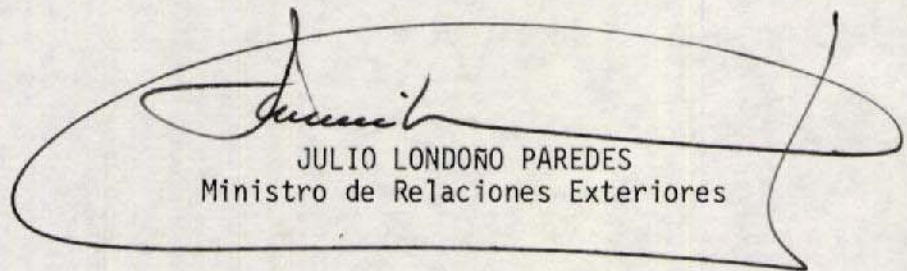
PARAGRAFO.- Las reuniones serán presididas por el Jefe de la Delegación del país sede, sus actas serán suscritas por los Presidentes de las dos Subcomisiones.

ARTICULO QUINTO.- SECRETARIA: La Comisión Mixta tendrá una Secretaría Pro-Témpore, cuya sede se alternará cada año y estará a cargo de la respectiva Cancillería.

ARTICULO SEXTO.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA: La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias. A las ordinarias, al menos con treinta días de anticipación.
- b. Presentar para cada reunión ordinaria de Comisión Mixta un informe de labores realizadas.
- c. Elaborar su programa anual de trabajo.
- d. Coordinar el intercambio sostenido de información.
- e. Preparar y distribuir la documentación e información necesaria para cada reunión de la Comisión Mixta.
- f. Asesorar y apoyar permanentemente a la Comisión Mixta.
- g. Otras funciones que le sean señaladas por la Comisión Mixta.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideración.



JULIO LONDOÑO PAREDES
Ministro de Relaciones Exteriores

17 FEB. 1989

6/3

B-1788

Lima, 17 FEB. 1989

Excelencia:

Tengo a honra acusar recibo de su Nota No.F.0730 fechada en Bogotá el 3 de enero de 1989, mediante la cual tiene a bien proponer la formalización del Reglamento de la Comisión Mixta de Cooperación Amazónica Peruano-Colombiana, de conformidad con el literal c) del artículo XIV del Tratado de Cooperación Amazónica suscrito entre las Repúblicas del Perú y de Colombia. El texto del citado Reglamento, aprobado inicialmente por la I Reunión de la referida Comisión Mixta a la letra dice:

Reglamento de la Comisión Mixta de Cooperación
Amazónica Peruana-Colombiana

ARTICULO PRIMERO.- DEFINICION Y OBJETIVO: La Comisión Mixta de Cooperación Amazónica Peruana-Colombiana es el órgano ejecutivo del Tratado de Cooperación Amazónica entre los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y de Colombia, suscrito en Lima el 30 de marzo de 1979, y tendrá por objeto el estudio y coordinación de los proyectos establecidos en el Tratado y otros programas de interés común tendientes al desarrollo armónico de sus respectivas regiones amazónicas.

ARTICULO SEGUNDO.- CONSTITUCION Y SEDE: La Comisión Mixta estará conformada por dos Subcomisiones nacionales, con sede en Lima y Bogotá integrada por los respectivos gobiernos y presididas cada una de ellas, por un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, con rango de Embajador.

ARTICULO TERCERO.- FUNCIONES: Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- a. Facilitar la cooperación de ambos países para la evaluación e investigación que unilateral o conjuntamente realicen en relación a los recursos naturales existentes en sus respectivos territorios amazónicos, con miras a asegurar su conservación y uso sostenido.

..!

A SU EXCELENCIA
EL SEÑOR JULIO LONDONO PAREDES
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

- b. Propiciar la cooperación entre los dos países para el desarrollo de sus respectivos territorios amazónicos - vecinos, procurando la mejor utilización de los recursos forestales, mineros, agropecuarios e hidrobiológicos de la zona.
- c. Estudiar las posibilidades de acción conjunta para la ampliación, mejoramiento y establecimiento de redes viales y de telecomunicaciones que propicien el desarrollo de la región amazónica de ambos países.
- d. Promover estudios y la aplicación de medidas para la defensa de la ecología y la preservación del medio ambiente en la región.
- e. Recomendar la adopción de medidas en apoyo a las comunidades nativas y la preservación de sus culturas.
- f. Propiciar el establecimiento de programas permanentes y de cooperación entre las instituciones universitarias y científicas, públicas y privadas, de los dos países, sobre todos los aspectos vinculados a la investigación de la Amazonía y al desarrollo más adecuado a las peculiaridades características de estos territorios.
- g. Analizar el comercio fronterizo bilateral, establecer las modalidades de intercambio de subsistencias y proponer el desarrollo de zonas fronterizas.
- h. Evaluar permanentemente el cumplimiento del Convenio de Cooperación Aduanera de 1938, con miras a recomendar su modificación y periódica actualización y adecuación a las necesidades de sus respectivas poblaciones amazónicas.
- i. Promover y coordinar programas y acciones conjuntas - destinadas a incrementar los servicios de salud, atención médica, prevención y control de enfermedades, tendientes a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones amazónicas fronterizas.
- j. Examinar la posibilidad de establecer servicios aéreos regulares entre las localidades principales de los territorios amazónicos de los dos países.
- k. Cumplir otras funciones que le fueren asignadas por los dos Gobiernos.

ARTICULO CUARTO.- REUNIONES: La Comisión se reunirá *seme-
tralmente en forma ordinaria* y celebrará reuniones extraordinarias cuando así se conviniere. Dichas reuniones se celebrarán en los lugares y fe-
chas que, de mutuo acuerdo, determinen los dos Gobiernos.

PARAGRAFO.- Las reuniones serán presididas por el Jefe de la Delegación del país sede, sus actas serán suscritas por los Presidentes de las dos Subcomisiones.

ARTICULO QUINTO.- SECRETARIA: La Comisión Mixta tendrá una *Secretaría Pro-témpore, cuya* sede se alternará cada año y estará a cargo de la respectiva Cancillería.

ARTICULO SEXTO.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA: La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias. A las ordinarias al menos con treinta días de anticipación.
- b. Presentar para cada reunión ordinaria de la Comisión Mixta un informe de labores realizadas.
- c. Elaborar un programa anual de trabajo.
- d. Coordinar el intercambio sostenido de información.
- e. Preparar y distribuir la documentación e información necesaria para cada reunión de la Comisión Mixta.
- f. Asesorar y apoyar permanentemente a la Comisión Mixta.
- g. Otras funciones que le sean señaladas por la Comisión Mixta.

Sobre el particular, deseo expresar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno peruano con la propuesta del Ilustre Gobierno de Colombia para formalizar el Reglamento en referencia, el cual entrará formalmente en vigencia en la fecha de suscripción de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vues-
tra Excelencia las seguridades de mi más alta y distingui-
da consideración.

LUIS GONZALES POSADA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DEL PERU